



DTE: ANGEL MARIA RODRIGUEZ MORANTES  
DEMANDANDO: OSNAIDER JOSE OYOLA ALTAMAR  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00050-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, 5 de marzo de 2021

Encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de, la cual nos correspondió por reparto, incoada por el señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ MORANTES a través de endosatario al cobro judicial contra OSNAIDER JOSE OYOLA ALTAMAR, con base en la letra de cambio suscrito por éste.

El Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y 430 del C.G.P., y los artículos 621 y 712 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago.

EL Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ MORANTES contra OSNAIDER JOSE OYOLA ALTAMAR Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$10.000.000.00), de capital, más los intereses de plazo del 2%, más los intereses moratorios del 2.5% de los gastos, las costas procesales y agencias en derecho, que deberá pagar el demandado en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado OSNAIDER JOSE OYOLA ALTAMAR de conformidad con los Artículos 290 al 293, 296 y 301 del C.G.P. De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante la presente providencia de conformidad con el Artículo 296 del C.G.P.

CUARTO: téngase como endosatario al cobro judicial de la parte demandante a la DR ARMANDO DE JESUS MIELES DITTA identificado con C.C. No 7458384 DE BARRANQUILLA Y T.P. No 28.325 del C.S.J. Para efectos del poder mediante otorgado para efectos concebido por el señor ANGEL MARIA RODRIGUEZ MORANTES identificado con la C.C. No 1.143123.954 .

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**  
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



DTE: ANGEL MARIA RODRIGUEZ MORANTES  
DEMANDANDO: OSNAIDER JOSE OYOLA ALTAMAR  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 08-433-40-89-001-2021-00050-00

Señor Juez:

Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo donde la parte demandante solicita medidas cautelares.

Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, 5 de marzo de 2021

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de medidas cautelares impetrada por la parte demandante por lo que el Despacho,

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

1- NO acceder al embargo solicitado, puesto que el demandante no indica en que empresa o entidad labora el señor demandando.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN**  
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario